



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00383-00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A. NIT. 890502532-0
DEMANDADOS: JOSE ALVARO TORRES C.C. 559904
MANUEL ALVARO VALENCIA C.C.5397511
MARIA NELLY SANABRIA C.C. 37833758

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCOOMEVA**, informan que los demandados no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
- 2. FUNDACION DE LA MUJER:**

Cordial saludo,

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación delamujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

3. BANCO BBVA: referente a la demandada MARIA NELLY SANABRIA C.C. 37833758

RADICADO N°: 54001402200920140038300
NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIA NELLY SANABRIA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 37833758
NOMBRE DEL DEMANDANTE: RENTABIEN SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890502532
CONSECUTIVO: JTE1145785

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200350448

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

4. BANCO CAJA SOCIAL:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.833.758	MARIA NELLY SANABRIA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 5.397.511			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 559.904			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

5. BANCOLOMBIA: referente a la demandada MARIA NELLY SANABRIA C.C. 37833758

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIA NELLY SANABRIA 37833758	Cuenta Ahorros - - 8042	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

6. BANCAMIA: referente a la demandada MARIA NELLY SANABRIA C.C. 37833758

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **54-001-4022-009-2014-00383-00**
Identificación Demandado: **37833758**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cabfe4dd2dc39a0fc5f660b164b45bf57634776626f5f7d05cfe287af9bfa39**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4022-009 2017 00515 00

DEMANDANTE: RICARDO PEÑA ROZO

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA CASTILLO

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita adicionar las medidas decretadas, esta Unidad Judicial informa que una vez revisado el plenario se tiene que una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en el asunto, y verificado el portal del banco agrario no existen depósitos judiciales a disposición de este despacho, razón por la cual no es procedente realizar adiciones a las medidas decretadas, en tanto, que entiende el despacho que las mismas consisten en aumentar el límite de la medida, por lo tanto, no se accede a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

F. D. E. G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc5bace2407ef9091920019b5275726358d4e63d576e8dbef369a817fa9fe2**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00415-00
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO PATIÑO ANGARITA C.C 13480545
DEMANDADOS: INGRID YUDNERY ANICETO CAMPAZ C.C 29679446
ANA ISAMARY BUENO ALVAREZ C.C 1090433060

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho proveniente de la cuenta aleidalasprilla@gmail.com allegada el 4 de abril del 2022.

Por lo tanto, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por WILLIAM FERNANDO PATIÑO ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 13480545 en contra de INGRID YUDNERY ANICETO CAMPAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 29679446 y ANA ISAMARY BUENO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1090433060, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos privados a la parte interesada previo al pago de emolumentos. Se deja constancia que el Pagaré base de ejecución de este proceso No. 0420 y como lo informo la parte actora, la misma fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e861a0b6a90665f33c877c7af02eb89f943c202193fae5074f27c879d7d03257**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: INSUMOS AGROSEVILLA S.A.S
DEMANDADA: ARGEMIRO CUADROS ACUÑA Y JHON JAIRO CUADROS VARON
RADICADO: 540014003-009-2018-00960-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la circular 648 del 25 de mayo de 2022 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante el cual informa que se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor ARGEMIRO CUADROS ACUÑA C.C 13.385.217 conforme a auto del 27 de abril de 2022 y en consecuencia solicita que el proceso de la referencia sea remitido a ese Despacho, en el estado que se encuentre a fin de incorporarlos en los tramites que se esten adelantado en la citada entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, **REMÍTASE** el proceso referenciado de manera física y digital, al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para que haga parte del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor ARGEMIRO CUADROS ACUÑA C.C # 13.385.217 adelantado bajo radicado N° 54-001-40-03-008-2022-00198-00.

Déjense las constancias de rigor y las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

Con respecto a JHON JAIRO CUADROS VARON, se intima a la parte demandante para que manifieste a este despacho si pretende continuar la ejecución contra dicho señor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c845fe0b876677fda5ecf2573b0a8d0eb4c40242a589f454936a3155b091ddd**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-01098-00
DEMANDANTE: ADELA SIERRA DE MESA C.C. 37217726
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROJAS QUINTERO C.C. 13509058
ELLY ANA ALEXANDRA QUINTERO DIAZ C.C. 60380830
AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR S.A.S.
NIVEL 2 GLOBACOL S.A.S. NIT. 807000355-7

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCAMIA** informo:

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No.540014003-009-2018-01098-00
Identificación Demandado: 807000355

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No.540014003-009-2018-01098-00
Identificación Demandado: 13509058

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No.540014003-009-2018-01098-00
Identificación Demandado: 60380830

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL** informo:

Asunto:

Oficio No. 0491 de fecha 20220314 RAD. 54001400300920180109800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ADELA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.509.058	GUSTAVO ADOLFO ROJAS QUINTERO		La medida informada no se encuentra en ejecución
CC 60.380.830			Sin Vinculación Comercial Vigente
NI 807.000.355-7	AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR SA		La medida informada no se encuentra en ejecución

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59d3aae114f43fc1d285909c13103bf75c611643a1ae74666366b8b00bdd8c6**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de 2022

PRINCIPAL - SUMAS DE DINERO MENOR
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00580-00
DEMANDANTE: DIONALGEL LOPEZ RINCON
DEMANDADA: CARMEN MARIA QUINTERIO LEMUS
ACUMULADA - EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA
DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968
DEMANDADA: CARMEN MARIA QUINTERIO LEMUS

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

2062

Página: 1

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 03:16:51 pm

El documento AUTO Nro S/N del 04-02-2021 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-7313 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-38541

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

3 de 4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9740fb0900baf5cf8ed56384c3132f8b2288ff1293b7f612bd6c77ec6b20a3ab**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 09 de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ARGEMIRO CUADROS ACUÑA
RADICADO: 540014003-004-20190069500

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la circular 648 del 25 de mayo de 2022 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante el cual informa que se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor ARGEMIRO CUADROS ACUÑA C.C 13.385.217 conforme a auto del 27 de abril de 2022 y en consecuencia solicita que el proceso de la referencia sea remitido a ese Despacho, en el estado que se encuentre a fin de incorporarlos en los tramites que se esten adelantado en la citada entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, **REMÍTASE** el proceso referenciado de manera física y digital, al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para que haga parte del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor ARGEMIRO CUADROS ACUÑA C.C # 13.385.217 adelantado bajo radicado N° 54-001-40-03-008-2022-00198-00.

Déjense las constancias de rigor y las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce11c7fc3c5ff72677673887af8609a8d39d00fb2101be3f9bec10314798c4**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00600-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738-9
DEMANDADO: SERGIO MARCOS RUIZ MOLINA C.C. NO. 13.279.765

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **SERGIO MARCOS RUIZ MOLINA** fue notificado conforme al artículo 08 del decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer el término de ley sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SERGIO MARCOS RUIZ MOLINA** y favor de **BANCO POPULAR S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2fbbae06e2d9bf1b519b601d4f127ebad9065800c7da90d6cc8520594654**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00600-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738-9
DEMANDADO: SERGIO MARCOS RUIZ MOLINA C.C. NO. 13.279.765

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COOMEVA, COLTEFINANCIERAS S.A Y FALLABELA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

2. **BANCO BBVA:**

RADICADO N°: 54001400300920200060000
NOMBRE DEL DEMANDADO : SERGIO MARCOS RUIZ MOLINA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13279765
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860007738
CONSECUTIVO: JTE1061912

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200772864
2. 001303060200619925

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

3. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida por el pagador de la Policía Nacional:

A partir del día 19/11/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20190016100, comunicado mediante oficio Nro. 1624 del 13/03/2019, a favor de JOSE ABEL JAIMES OTALORA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TAMALAMEQUE-CESAR dentro del Proceso Nro. 20210023200, comunicado mediante oficio Nro. 0578 del 22/10/2021, a favor de COOPERATIVA LUNA LINDA .

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20190025300, comunicado mediante oficio Nro. 2051 del 24/04/2019, a favor de OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE .

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

1DS - OF - 0001
VER: 4

Página 1 de 2

Aprobación: 30-09-2021

233600955

GS-2022-002109-DITAH

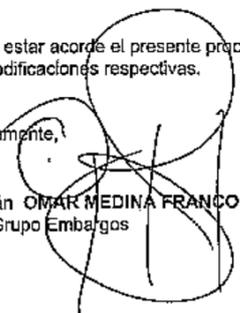
De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos



110

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de
2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91df8a6eaefad021bf55bb389026485df3189cefa7e6c4b1389a083dcef6b10**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00255-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S
DEMANDADO: MYRIAM PARRA RANGEL C.C 60.324.520
HILDA BRICEÑO DE PINEDA C.C 352.346
EDWIN STIVEN BRICEÑO PARRA C.C 1.015.429.897

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho proveniente de la cuenta noxime@hotmail.com.

Por lo tanto, se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

Se deja constancia que verificado el portal del banco agrario no existe depósitos por cuenta del asunto.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S identificado con NIT. 890.500.672-4 en contra de MYRIAM PARRA RANGEL identificada con C.C 60.324.520, HILDA BRICEÑO DE PINEDA identificada con C.C 352.346 y EDWIN STIVEN BRICEÑO PARRA identificado con C.C 1.015.429.897, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: Como se trata de una demanda digital, no hay lugar a desglose de documentos. Se deja constancia que los canones de arrendamiento base de ejecución de este proceso y ordenados en el auto del 13 de mayo del 2021, según lo informado por la parte actora, los mismos ya fueron cancelados en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856a8a581e5a916c1bc43cdc8339ba308eee1f5f56fb5222c4954d79c9f82f6**
Documento generado en 09/06/2022 04:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00633-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A NIT # 900.047.981-8
DEMANDADO: VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES C.C # 88.262.116

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES** fue notificado conforme al artículo 08 del decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer el termino de ley sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES** y favor de **BANCO FALABELLA S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 07 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 3.095.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c634054001b7e30d01b11dda5b74a29125deb84cbafe8d9543bed227fb780a95**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00842-00
DEMANDANTE: C.I EXCOMIN S.A.S NIT 807.005.015-0
DEMANDADO: JESUS ORTIZ MONCADA C.C 5.529.250

En aras de darle celeridad al proceso con radicado No. 2021-00842 se designa como nuevo CURADOR AD LITEM del demandado el Sr. JESUS ORTIZ MONCADA al Dr. **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ** identificado con C.C No. **1.090.464.373** expedida en Cúcuta y T.P No. **268.406** del C.S.J.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ** puede ser notificado a su correo electrónico eosero31@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d331e851085add1517c05df2b840bc797aec81f35a10c194389a52e964b110**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00892-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: MARIA TERESA BECERRA C.C. 37.396.000

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico por parte del abogado de la parte actora y por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 314 del C.G.P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 073 fijado hoy 10 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e901ad56e7edaf16964be7155fb75a103d793721b0b1403d99f9628d59bf9549**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYLVIA SORAYA BERNAL MALDONADO C.C # 60.388.236
DEMANDADO: ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO C.C # 60.355.235
RADICADO: 540014003009-2021-00943-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

ANTECEDENTES:

La parte demandante a través de apoderado judicial, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la sentencia de fecha 24 de marzo de 2022 que decretó medidas previas dentro de la presente ejecución.

De acuerdo al escrito presentado manifiesta el recurrente que, con la subsanación del poder y la demanda, antes de que se decretaran dichas medidas, allegó una solicitud de modificación de las medidas cautelares en donde pidió que quedaran solamente como lo manifiesta en el memorial del recurso. Sin hacer más manifestaciones, ni fundamentar debidamente el recurso en cuestión.

CONSIDERACIONES.

Con el objeto de resolver el presente recurso es preciso remitirnos a los acontecimientos fácticos que pueden evidenciarse en el plenario, es así que realizada una búsqueda dentro de los documentos que obran en el expediente y así mismo realizadas las pesquisas en el correo electrónico del juzgado no se observa el escrito de modificación de medidas que expresa el aquí recurrente, por lo tanto es dicha razón suficiente para concluir que no fue posible modificar las medidas por no obrar dicha solicitud en el presente proceso.

Dentro del presente recurso no se remite siquiera prueba sumaria que permita ahondar mas en la cuestión, verbigracia no se allega con la solicitud, el escrito mencionado ni evidencia de su envío por los medios permitidos por la ley y de acuerdo a las pesquisas realizadas no se pudo encontrar solicitud alguna de modificación de las medidas ni siquiera en el escrito de subsanación como lo menciona el recurrente.

En este orden de ideas se resalta que el auto del 20 de enero de 2022 mediante el cual se decretaron las medidas previas se encuentra acorde a lo solicitado por el demandante en su escrito primigenio de demanda por lo cual no observa este despacho razón alguna para recurrir el auto en cuestión.

Adicionalmente, el escrito no es claro, no expone las razones por las cuales se decide presentar el recurso simplemente se menciona como fundamento que: *“Interpongo los recursos de reposición y apelación con el auto que decreto las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, debido a que, con la subsanación del poder y la demanda, antes de que se decretaran dichas medidas, allegué una solicitud de modificación de las medidas cautelares en donde pedí que quedaran solamente, así: (...)”* y continua con la exposición de solicitud de medidas. Observando el despacho que carece casi totalmente de motivación alguna.

Por estas razones no se observa causal que permita concluir la procedencia del recurso interpuesto de reposición, así mismo se insta a la parte demandante para que en escrito aparte proceda si bien tiene a dar claridad a su solicitud, considerando que mediante el presente se resuelve exclusivamente lo concerniente a la reposición del auto recurrido y, si pretende una modificación, desistimiento o decreto de nuevas medidas cautelares diferentes a las ya evidenciadas deberá indicarlo así de forma clara y concisa, en aras de concretar si se requiere el levantamiento de las anteriores medidas cautelares decretadas, es decir, en el auto del 20 de enero del 2022.

Finalmente, respecto al recurso de alzada, debe indicarse que no es procedente en razón de la cuantía que nos asiste al ser de mínima a la luz del artículo 321 del Código General del Proceso, por lo tanto, no habrá razón a concederlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por

autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 20 de enero de 2022, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ac71f460c78ecc0652c6623d0ec833d2a19238684ed30e29164472b6d4aa86**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 54-001-4003-009-2022-00159-00
DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ, C.C 1.090.404.117
DEMANDADO: LUIS ERNESTO CRUZ LEAL C.C 88.030.770

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

2. BANCO BBVA:

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 54001400300920220015900
NOMBRE DEL DEMANDADO : LUIS ERNESTO CRUZ LEAL
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88030770
NOMBRE DEL DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1090404117
CONSECUTIVO: JTE1144078

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304000200188991

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

OFICIO No: 0000
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO No: 54001400300920220015900
NOMBRE DEL DEMANDADO : LUIS ERNESTO CRUZ LEAL
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88030770
NOMBRE DEL DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ
IDENTIFICACIÓN DE DTE: 1090404117
CONSECUTIVO: JTA1144078

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Infórmesele a las Entidades Bancarias, Bancolombia - Banco Agrario - Banco de Bogotá - Banco Av Villas - Davivienda - Banco BBVA - Banco Popular - Banco de Occidente – Banco Caja Social - Banco Itaú, Banco Colpatria - Banco GNB Sudameris; para que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de Depósitos Judiciales N° **540012041009** de esta ciudad. Oficiése

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 73 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a305d01fc8b6dcc62bdbc90c6109ebb0a552e5cbdf7f0778f1da3db1c255568b**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de 2022

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000255-00

DEMANDANTE: CONSULTORES ASOCIADOS Y SUMINISTROS GARCIA
PEREZ S.A.S. NIT. 901.017.497-1

DEMANDADO: IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION ENSALUD
MEGSALUD S.A.S NIT. 901.032.674-1

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta

RE: 2022-255 OFICIO MEDIDAS CAUTELARES

Oficina de Registro Cucuta <ofiregiscucuta@Supernotariado.gov.co>

Vie 27/05/2022 14:58

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leider espinoza <abogado-84@hotmail.com>; GRUPO JURIDICO ORIP CUCUTA <cucuta@Supernotariado.gov.co>

Cordial saludo;

De conformidad con la instrucción administrativa N° 5 de 22 marzo de 2022 no es procedente asignar turno misional de registro a la documentación allegada, toda vez que las instrucciones 08 y 12 del 2020 fueron derogadas.

Por lo anterior el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esta oficina de registro el documento de su interés, por lo cual el usuario deberá aportar otra copia física del correo donde consta que recibió por parte del operador judicial, y la impresión completa del archivo, sin esto no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación. En virtud del procedimiento para la radicación de documentos establecida en la ley 1579 del 2012, artículo 14.

En consecuencia, se intima a la parte para dar cumplimiento a lo ordenado en ORIP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 73
fijado hoy 10 de junio de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **66340bf8cca570d185c16f776f139f12e9af7b35aecc31c9c7d09c7002f7c875**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTIA
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00398-00
DEMANDANTE: DEPÓSITO HABITARE CÚCUTAS.A.S. NIT. 900.864.885-3
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ROJAS MATAMOROS C.C. 98.772.447

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico por parte del abogado de la parte actora y por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 073 fijado hoy 10 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324b81df81b293829d25a50453679a3ec1a528983ffec7abc166c5f984987495**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>